



Asociación Argentina de
Geólogos y Geofísicos
Petrologos

ASOCIACIÓN DE GEÓLOGOS Y GEOFÍSICOS PETROLEROS

ESTATUTO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO LEGAL

Artículo 1º: La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE GEÓLOGOS Y GEOFÍSICOS PETROLEROS (AAGGP), fundada en la Capital Federal el 15 del mes de marzo de 1994, es una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en Maipú 645, 3ª piso, Buenos Aires, República Argentina.

CARÁCTER

Artículo 2º: Las actividades de la Asociación tendrán un carácter exclusivamente científico, técnico, económico, estadístico, de divulgación y docencia, estándole expresamente vedado desarrollar cualesquiera otras actividades, contándose entres estas últimas las que puedan tener un carácter político, gremial, comercial o religioso.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

Artículo 3º: Constituyen objetivos fundamentales de la Asociación:

- a) Fomentar y difundir el estudio de las Ciencias de la Tierra relacionadas con los hidrocarburos y otras fuentes de energía, en especial al Geología y la Geofísica de Exploración y Explotación de yacimientos de hidrocarburos, abarcando todos los aspectos científicos, técnicos, económicos y estadísticos.
- b) Propender a la formación de personal idóneo para la industria de los hidrocarburos en lo que hace a la Geología y Geofísica, colaborando con las instituciones científicas y docentes del país y del extranjero, orientando a los egresados universitarios y técnicos y facilitándoles toda la información de que se dispone.
- c) Formar una biblioteca especializada, con especial referencia a la Geología y Geofísica de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- d) Fomentar la actualización de los conocimientos científicos y tecnológicos de sus asociados y/o terceros, y el intercambio con entidades afines y entre los miembros de esas entidades y la Asociación mediante publicaciones, mesas redondas, simposios, películas, conferencias, organización de congresos y todo otro medio que se considere conveniente para alcanzar ese objetivo.
- e) Colaborar y adherir a los organismos nacionales e internacionales que persigan objetivos semejantes.
- f) Otorgar distinciones honoríficas, menciones y premios a instituciones y personas que se hayan destacado en la Geología y Geofísica de la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- g) Instituir o propiciar becas para estudiantes universitarios y egresados de las instituciones docentes del país.
- h) Establecer seccionales o filiales en el interior del país.

- i) En general, propiciar cualquier iniciativa que se relacione con sus objetivos, a cuyo respecto los incisos precedentes son enunciativos y no limitativos.
- j) Ejercer la representación, en la República Argentina, de organismos internacionales que persigan objetivos similares.

FACULTAD DE ADQUIRIR Y CONTRATAR

Artículo 4º: La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes que necesite para cumplir con sus objetivos, ya sea por compra, donación legados, aportes de fundaciones o cualquier otro título pudiendo también celebrar toda clase de contratos.

FACULTAD DE ENAJENAR Y CONTRATAR

Artículo 5º: La Asociación podrá enajenar los bienes adquiridos, permutarlos, hipotecarlos, solicitar préstamos simples o con garantía y celebrar toda clase de contratos correlativos, únicamente para cumplir lo que dispone este Estatuto, en el plazo, forma y condiciones que fueren más convenientes.

PATRIMONIO

Artículo 6º: El patrimonio social de la Asociación se compone:

- a) De los aportes de sus Socios Benefactores.
- b) De las cuotas de sus Socios Activos y Adherentes.
- c) De los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como de las rentas que los mismos produzcan.
- d) De todo otro ingreso, inclusive legados, donaciones o aportes de fundaciones.

DISOLUCIÓN

Artículo 7º: La disolución de la Asociación no ocurrirá mientras existan Socios Benefactores, Activos y Adherentes dispuestos a sostenerla y perseverar en la consecución de los objetivos sociales, Sólo podrá ser disuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de acuerdo con el Artículo 35º de este Estatuto, requiriéndose el quórum y la mayoría fijados en los Artículos 36º y 38º del mismo.

LIQUIDACIÓN

Artículo 8º: Si se resolviera disolver la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria deberá decidir, por mayoría de votos presentes, todo lo relativo a su liquidación, renunciando los asociados – de cualquier carácter- a todo derecho sobre los bienes sociales los que se adjudicarán, en la proporción que resuelva la Asamblea, a las Universidades Nacionales que otorguen títulos referidos a las especialidades de Geólogos y/o Geofísicos.

CAPÍTULO II: SOCIOS

CATEGORÍAS

Artículo 9º: La Asociación admite Socios Activos, los que además podrán tener el carácter de Fundadores y Vitalicios; Socios Benefactores y Socios Adherentes. La Comisión Directiva podrá proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de Socios Honorarios.

SOCIOS ACTIVOS

Artículo 10º: Podrán ser Socios Activos todos los profesionales Geólogos, Geofísicos y afines que se desempeñen dentro de la industria de los hidrocarburos y otras fuentes de energía, o en la docencia e investigación de la exploración y explotación de los hidrocarburos y otras fuentes de energía y que se encuentren vinculados con los objetivos fundamentales expresados en el Artículo 3º, inciso a) del presente Estatuto.

Serán Socios Activos Fundadores, todos los que suscriban el acta constitutiva de la Asociación. Tal carácter les será reconocido con el correspondiente diploma.

Serán Socios Activos Vitalicios, aquellos que cumplan 25 (veinticinco) años de antigüedad como Socios Activos en forma ininterrumpida. Los Socios Activos Vitalicios quedan eximidos del pago de la cuota societaria anual. Tal carácter les será reconocido con el correspondiente diploma.

SOCIOS BENEFACTORES

Artículo 11º: Podrán ser Socios Benefactores las personas físicas o las instituciones y empresas que adquieran ese carácter contribuyendo al fondo social de la Asociación, con dinero u otros bienes con un aporte anual mínimo equivalente a veinte (20) veces el valor de la cuota del Socio Activo. La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Comisión Directiva, podrá modificar dicho mínimo.

SOCIOS ADHERENTES

Artículo 12º: Podrá ser socio Adherente todas aquellas instituciones, argentinas o extranjeras, de carácter científico-técnico cuya actividad esté vinculada a los objetivos expresado en el Artículo 3º del presente Estatuto y que acuerden en forma recíproca mantener un vínculo de unión con la Asociación. Igual carácter podrá otorgarse a las Universidades, Facultades, Academias y Casa de Altos Estudios que así lo requieran. El carácter de Socio Adherente de todas las instituciones será gratuito.

También podrán revistar como Socios Adherentes, las personas físicas que nos encuadren dentro de lo expresado en el Artículo 10º, debiendo abonar para ello la cuota que fije la Comisión Directiva.

SOCIOS HONORARIOS

Artículo 13º : Serán Socios Honorarios aquellas personas físicas o instituciones que se hayan destacado o se destaquen por su actividad científica o hayan prestado significativos servicios a la Asociación y sean designados, a propuesta de la Comisión Directiva, por la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

INGRESO

Artículo 14º: Para el ingreso a la Asociación como Socio Activo o Socio Adherente (personal), será necesario:

- a) Ser presentado por dos Socios Activos.
- b) Ser aceptado por mayoría de votos de la Comisión Directiva.

OBLIGACIONES

Artículo 15º: Todos los Socios, sea cual fuere la categoría en la que revistan, están obligados a cumplir las disposiciones del presente Estatuto, las resoluciones de

las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva. En caso de incumplimiento, serán pasibles de las sanciones previstas en el presente Estatuto.

RENUNCIAS

Artículo 16º: El Socio de cualquier categoría que desee renunciar a la Asociación, deberá notificarlo por escrito, debiendo estar al día con la cuota societaria. La renuncia deberá ser aceptada por la Comisión Directiva por simple mayoría de votos.

LICENCIAS

Artículo 17º: Los socios Activos y Adherente (personales) que por razones de su profesión deberán ausentarse del país, podrán solicitar licencia hasta tanto regresen al mismo. Para ello deberán notificarlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con el pago de la cuota societaria.

SEPARACIÓN

Artículo 18º: Son causales para perder el carácter de Socio:

- a) La falta de pago de dos anualidades.
- b) La violación del presente Estatuto y/o de las disposiciones de las Asambleas Generales y/o de la Comisión Directiva.
- c) La comisión de actos graves en detrimento de la Asociación.
- d) El ejercicio de una conducta perjudicial a los intereses sociales o reñidos con la ética.

CESANTÍA

Artículo 19º: En el caso del inciso a) del Artículo 18º, el socio moroso será notificado mediante telegrama colacionado del estado de su deuda acordándosele un plazo de treinta (30) días corridos para abonarla. Vencido dicho plazo será declarado cesante por resolución de la Comisión Directiva.

SANCIONES

Artículo 20º: En los casos de los incisos b), c) y d) del Artículo 18º, la Comisión Directiva resolverá la aplicación de las sanciones que correspondan, previa comprobación de los hechos por los medios que arbitre. Las sanciones a aplicar serán: amonestación, suspensión y expulsión.

En todos los casos, la decisión de la Comisión Directiva deberá contar con el voto de los dos tercios de los miembros presentes y podrá ser apelada en un plazo de treinta (30) días corridos de notificado de la sanción ante la primera Asamblea General que se realice.

CAPÍTULO III: COMISIÓN DIRECTIVA

COMPOSICIÓN

Artículo 21º: La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión directiva compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

Artículo 22º: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos entre los Socios Activos, y por simple mayoría por los Socios Activos en la Asamblea General Ordinaria que corresponda.

Artículo 23º: Salvo para el caso de la primer Comisión Directiva, los socios para ser miembros de ella, deberán tener una antigüedad de dos (2) años.

DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Artículo 25º: La Comisión Directiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, excepto en los meses de enero y febrero en los que estará en receso. Se reunirá también en cualquier circunstancia que el Presidente convoque o a los quince días corridos de pedirlo, por escrito, tres de sus miembros. La citación a las reuniones se efectuará por circular indicando el temario a tratar y con cinco días corridos de anticipación en cualquier caso.

QUÓRUM Y MAYORÍA

Artículo 26º: el quórum de la Comisión directiva se formará con la mayoría absoluta de sus miembros titulares y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes. El presidente tendrá voto y, en caso de empate, su voto se computará doble.

FACULTADES

Artículo 27º: La Comisión Directiva tendrá amplias facultades de administración para cumplir los objetivos establecidos en el Artículo 3º de este Estatuto. En tal sentido podrá:

- a) Dictar el Reglamento de la Asociación, conforme al Artículo 45º de este Estatuto.
- b) Someter a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, el Inventario, la cuenta de Ingresos y egresos y el Balance, correspondientes al ejercicio anterior, junto con el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, incluyendo el valor de las cuotas sociales para el ejercicio en curso.
- c) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios.
- d) Designar comisiones permanentes y transitorias.
- e) Nombrar y remover a los empleados de la Asociación, así como a los asesores que la misma necesite, fijándoles los sueldos en el caso de ser rentados.
- f) Adquirir, vender, enajenar, dar y tomar en locación bienes muebles, inmuebles e semovientes.
- g) Constituir, aceptar o contraer toda clase de derechos y obligaciones reales, inclusive hipotecas prendas y anticresis.
- h) Autorizar los gastos y pagar las cuentas, cobrar y percibir, abrir cuentas corrientes y girar cheques contra las mismas.
- i) Celebrar contratos de locación de servicios y otros, sin limitación de duración alguna.
- j) Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- k) Transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales.
- l) Comprometer en árbitros o arbitradores.
- m) Conferir poderes generales o especiales.
- n) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- o) Celebrar todos aquellos actos de administración que juzgue necesarios o convenientes a los objetivos fundamentales de la Asociación, quedando inclusive facultada para realizar todos los actos que por las leyes requieran poderes especiales.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 28º: Las atribuciones y deberes de los miembros de la Comisión Directiva serán los siguientes:

I) Corresponden al Presidente:

- a) Representar a las Asociación en todos los actos.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- c) Presidir las reuniones de Comisión Directiva
- d) Autorizar pagos, firmando junto con el Tesorero y/o el Secretario las órdenes consiguientes.
- e) Resolver los asuntos de urgencia adoptando medidas que considere adecuadas, con cargo a rendir cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que esta realice.
- f) Firmar con el Secretario, todos los documentos que no fueran de simple trámite administrativo.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva.

II) Corresponde al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia de éste y/o por delegación expresa del mismo, con todas las atribuciones y deberes.
- b) Colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste le encomiende.

III) Corresponde al Secretario:

- a) Refrendar la firma del Presidente, sin cuyo requisito los documentos mencionados en el apartado I, inciso f), de este Artículo, no tendrá carácter oficial.
- b) Intervenir, bajo su responsabilidad, en las cuestiones de trámite administrativo y firmar la documentación pertinente.
- c) Presentar a la Comisión Directiva la memoria anual de la Asociación.

IV) Corresponde al Tesorero:

- a) Supervisar la elaboración de los libros contabilidad de la Asociación.
- b) Supervisar los depósitos y/o movimientos bancarios de los fondos de la Asociación.
- c) Autorizar los pagos que correspondan conjuntamente con el Presidente.
- d) Firmar cheques y libranzas conjuntamente con el Presidente.
- e) Dirigir y vigilar la percepción de fondos y gastos.
- f) Presentar a la Comisión Directiva el Inventario de los bienes de la Asociación, la cuenta de Ingresos y Egresos y el balance del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio siguiente.
- g) Observar todo gasto que considere excesivo o innecesario.
- h) Intervenir en todos aquellos asuntos relacionado con las finanzas de la Asociación.

V) Corresponde al Protesorero:

- a) Supervisar la elaboración del libro de registro de socios.

- b) Supervisar la elaboración de las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

SUPLENCIAS

Artículo 29º: En caso de renuncia o separación de cualesquiera de los miembros de la Comisión Directiva o de incapacidad permanente o de fallecimiento, las vacantes se llenarán de la siguiente manera: al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, a éste el Primer Vocal, al Secretario el Segundo Vocal y al Tesorero el Protesorero los Vocales Suplentes según el orden de su elección.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 30º: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares que deberán reunir las mismas condiciones requeridas para ser miembros de la Comisión directiva. Habrá además un miembro suplente. Tanto los miembros titulares como suplentes serán designados pro la Asamblea General Ordinaria y sus mandatos deberán dos (2) años, pudiendo ser reelegido, la Comisión Revisora de Cuentas funcionará válidamente con dos miembros y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Vigilar la contabilidad de la Asociación y revisar sus cuentas con amplias facultades de investigación, observando lo que juzgue oportuno.
- b) Poner en conocimiento de la Comisión Directiva todas las irregularidades que notase, proponiendo las medidas pertinentes para subsanarlas.
- c) Examinar los Balances anuales, Inventarios y Cuentas Ingresos Egresos, y presentar a la Asamblea Ordinaria un informe relacionado con el mandato que desempeña.
- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- e) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitieses hacerlo la Comisión Directiva.

SUPLENCIAS

Artículo 31º: En caso de Renuncia, separación, incapacidad permanente o fallecimientos de cualesquiera de los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, la vacante se llenará con el miembro suplente.

CAPÍTULO V: ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 32º: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ORDINARIAS

Artículo 33º: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por año, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio cuya fecha de cierre se fija el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a efectos de considerar:

- a) La Memoria Anual, el Inventario, la Cuenta de Ingresos y Egresos el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como aprobar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio en curso.
- b) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

- c) La elección, por voto secreto, de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, con designación de sus cargos, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 21º a 23º del presente Estatuto.
- d) La Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) La designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta, juntamente con el Presidente y el Secretario.

DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE

Artículo 34º: La documentación mencionada en los incisos a) y b) del Artículo anterior estará en Secretaría, a disposición de los socios, no menos de quince días corridos antes de la fecha fijada para reunirse la Asamblea Ordinaria.

EXTRAORDINARIAS

Artículo 35º: las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo estime necesario el Asamblea General Ordinaria, la Comisión Directiva o si así lo peticionaran a esta última socios que representen, como mínimo, el veinte (20) por ciento del total de socios Activos o la Comisión Revisora de Cuentas. En cualquiera de estos casos, la Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos siguientes a la recepción del petitorio, el cual deberá ser presentado por escrito.

QUÓRUM

Artículo 36º: El quórum de las Asambleas Generales ordinarias o Extraordinarias, se formará con la presencia de la mayoría absoluta de los Socios Activos que reúnen las condiciones del Artículo 41. Si no fuera posible conseguir dicho quórum para la hora establecida en la convocatoria, se esperará media hora debiendo entonces celebrarse la reunión cualquiera fuese el número de Socios Activos presentes.

DERECHO A VOTO

Artículo 37º: Únicamente los Socios Activos tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Los asociados podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder certificada por autoridad policial o entidad bancaria.

MAYORÍA

Artículo 38º: Las resoluciones de las Asambleas Generales, ya sea en primera o segunda convocatoria, se tomarán pro la mayoría de votos presentes en el caso de las Ordinarias y por mayoría de dos tercios de votos presentes cuando se trate de Extraordinarias, con excepción del caso contemplado en el Artículo 8º de este Estatuto.

ORDEN

Artículo 39º: el orden de la discusión en las Asambleas Generales se regirá por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la nación, salvo en lo que se establezca en el Reglamento de la Asociación.

CONVOCATORIAS

Artículo 40º: Las convocatorias a Asambleas Generales se harán por medio de circulares que se enviarán a todos los Socios Activos con derecho a voto, con treinta (30) días corridos de anticipación. En las citaciones se expresará el lugar, día y hora de la reunión y se transcribirá el temario a tratarse en la misma.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Artículo 41º: Para asistir y/o votar en las Asambleas Generales se requiere:

- a) Tener no menos de un año de antigüedad como Socio Activo.
- b) No estar suspendido en los derechos de socio y encontrarse al día en el pago de las cuotas societarias.

NÓMINA DE SOCIOS

Artículo 42º: La Comisión Directiva dispondrá colocar en lugar visible en la Sede Social, desde diez (10) días corridos antes de celebrarse la Asamblea General, le nómina por orden alfabético de los Socios Activos con derecho a voto.

SUSPENSIÓN Y CONTINUACIÓN

Artículo 43º: Las Asambleas Generales podrán suspenderse y continuar según se resuelva en las mismas. En tal caso se dispondrá un cuarto intermedio por un plazo no mayor de treinta (30) días corridos, continuando en el lugar, el día y la hora que la mayoría fije, no necesitándose de nuevas citaciones ni avisos.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES ESPECIALES

VIGENCIA DEL ESTATUTO

Artículo 44º: Este Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Inspección General de Justicia.

REGLAMENTO

Artículo 45º: La Comisión Directiva dictará el Reglamento de este Estatuto y podrá Reformarlo en lo sucesivo con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, siendo necesario en estos casos citar a sesión especial. El Reglamento deberá conformarse a este Estatuto y será nula toda cláusula de aquel que se opusiera a la letra o espíritu de este último. La Asamblea General, por mayoría de votos presentes, podrá modificar el Reglamento si así lo estimare.

Se leen dos firmas:

Alberto Enrique Parnetti

Emir Luis Tavella